

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente formado por esa Dirección general acerca de la exención del impuesto equivalente á los de la sal á favor de las fincas que disfrutaban los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la población rural, y en el que han sido comprendidos los expedientes promovidos por D. Manuel María de Córdoba, vecino de Tortosa, y D. José Villalobos, que lo es de esta capital, elevados en consulta por las Delegaciones de Hacienda de Castellón y Valencia respectivamente; las solicitudes de exención dirigidas á ese Centro por D. Javier María Los Arcos, en representación de los herederos del Excmo. Sr. Don Juan Bravo Murillo; varias consultas elevadas por las oficinas provinciales y los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos negativos dictados por las Delegaciones de Almería y Cáceres en los expedientes promovidos por D. Marcelino Ros, vecino de Gérgal, D. José de Castro y Fernández, que lo es de Almería, y D. Castor Delgado, que lo es de Pedroso, como apoderado de D. Esteban Martín Asensio.

En su vista.

Resultando que los fundamentos en que se apoyan las resoluciones reclamadas y las instancias de propietarios de colonias agrícolas tienen por base en estas las leyes y órdenes dictadas para el fomento de la población rural, y en aquellas la consideración de que no exceptuando la ley de 31 de Diciembre de 1881, que creó el impuesto equivalente á los de la sal, á los propietarios de colonias agrícolas, debe interpretarse este silencio en el sentido de hallarse dichos propietarios obligados al pago como los demás contribuyentes:

Considerando que la ley de 3 de Junio de 1868 otorga á los concesionarios de colonias agrícolas el derecho de no satisfacer durante cierto período de tiempo más contribuciones que las directas que viniesen abonando por las mismas tierras:

Considerando que por orden del Gobierno de la República de 10 de Diciembre de 1873, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se declaró que á los propietarios acogidos á los beneficios de la ley citada no se les podía exigir otro impuesto que la contribución directa ó de inmuebles que hubieran satisfecho con anterioridad; que por Real orden de 29 de Abril de 1875 se dispuso no se les impusiera ni exigiera el impuesto de consumos, ni más contribuciones que las que expresamente se determinan en la repetida ley de 3 de Junio de 1868, y que por orden de 23 de Marzo de 1871 se declaró también que la ley de Aranceles de Aduanas entonces vigente, como de carácter general, no había derogado la especial sobre fomento de la población rural en lo que se refiere á franquicias y rebajas en los derechos de Aduanas, cuya doctrina fué confirmada en 24 de Mayo y 30 de Noviembre de 1875.

Considerando que de lo expuesto resulta que la mente del legislador ha

sido eximir á los propietarios de colonias de todo impuesto que no sea la cuota de contribución territorial ó directa que hubiesen satisfecho anteriormente por las mismas tierras, y contra el precepto terminante de la ley especial de fomento de la población rural, según el cual aquellos no están ni pueden estar implícitamente comprendidos en ninguna disposición que grave con mayores impuestos los productos de la tierra; mientras otra ley no hable expresamente de ellos, no cabe suponer que el silencio de la de creación del impuesto equivalente á los de la sal signifique obligación de los propietarios al pago.

Considerando que para esto sería necesario que la nueva ley los hubiera comprendido en sus preceptos de igual suerte que lo han hecho la de reforma del impuesto de derechos reales y la provisional sobre timbre del Estado.

Y considerando que ya se atiende á la naturaleza del nuevo impuesto ó á los preceptos que regulaban los que ha venido á sustituir, tampoco aparece procedente la exacción de aquél á los propietarios de que se trata.

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que están exentas del impuesto equivalente á los de la sal las colonias agrícolas á las que estén concedidos los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868:

2.º Que se entiendan resueltos en el mismo sentido y revocados los acuerdos que en el contrario dictaron los Delegados de Hacienda de Almería y Cáceres; los recursos de alzada interpuestos por D. Marcelino Ros, D. José de Castro y Fernández y don Castor Delgado, como representante de D. Esteban Martín Asensio;

Y 3.º Que se devuelvan las demás

reclamaciones á las respectivas provincias para que sean resueltas en primera instancia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

### Delegación de Hacienda

#### RETRACTO DE FINCAS.

En la Gaceta de Madrid núm. 201 correspondiente al 20 del mes actual se halla inserta la siguiente Ley.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

Art. 2.º El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho ya efectivos por el medio indicado, verificándolo dentro de un año á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 3.º El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido las fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 4.º En el caso del art. 1.º el retracto que se concede implica la obligación de pagar al principal, todas las costas de ejecución y el interés del 6 por 100 por demora á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el día en que la Hacienda, por virtud de la adjudicación de la finca, entrara en su posesión.

Art. 5.º Los comprendidos en el caso segundo pagarán también el principal, las costas de ejecución y un año de interés de demora al 6 por 100 sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que dejó de pagarse la contribución.

Art. 6.º El pago de las fincas que se retraigan con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º se hará en la forma siguiente: el importe total de las costas de ejecución y la anulación del 6 por 100 de intereses de demora, con la mitad del débito principal, en el acto de retraer las fincas; y la otra mitad del débito al cumplir el año de haber entrado en posesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Justo Pelayo Cuesta.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público y á fin de que las personas interesadas puedan retraer sus fincas en el tiempo y forma que en la preinserta ley se previene, encargando á los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad á esta circular, exponiendo dicho BOLETIN en los sitios de costumbre para que nadie pueda alegar ignorancia sobre el particular; creyendo escusado encarecer la importancia y beneficios que se conceden por dicha ley á todos los contribuyentes que se hallan comprendidos en las oposiciones de la misma, y advertirles al mismo tiempo que pasado el término que se fija para solicitar el retraso de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones quedarán irremisiblemente incautadas por el Estado y se procederá á su venta como comprendidas en la ley vigente de desamortización.

Logroño 26 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Sección judicial.

Don Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Hago saber: Que el día catorce del próximo Agosto y hora de las doce, se celebrará en este Juzgado la subasta de las fincas siguientes, sitas en la jurisdicción de Agoncillo, y que han

sido embargadas á Pedro Fernández Ruiz, en causa seguida por lesiones á Eusebio Viana, para pago de costas impuestas.

FINCAS.

- 1. Una heredad en el término del Regadío, huerta en el camino del Ebro, su cabida seis celemines, linda O. camino, P. brazal, en . . . . . 225 »
- 2. Otra tierra en la Balsamachin, de una fanega, linda O. Cecilia Ruiz, P. Felipa Ruiz, en . . . . . 160 »
- 3. Otra de ocho celemines en idem., linda O. Manuel Zorzano, P. Baldomero Búrgos, en . . . . . 90 »
- 4. Otra de seis celemines en la Tranguera, linda O. lleco, P. Lucja Sancho, en . . . . . 27 »
- 5. Otra de dos celemines, en de Nageril, linda O. Juan Fernández, P. Antonio Ilarraza, en . . . . . 18 »
- 6. Otra de tres celemines, en la pasada, linda O. pasada de Arrubal, P. Florencio Búrgos, en . . . . . 34 »
- 7. Una era de pan trillar de un celemin, en la villa, linda O. Salvador Búrgos, P. camino vecinal en . . . . . 33 50
- 8. Una heredad en la Cabrada, de nueve celemines, linda O. Antonio Fernández, P. Manuel Zorzano, en . . . . . 100 »
- 9. Otra en los medianiles, de tres celemines linda O. lleco, N. un rio, en . . . . . 20 »
- 10. Otra en el Balsón, de una fanega, linda O. Petra Fernández, P. Julián Fernández, en . . . . . 81 »
- 11. Otra en corralillos de Carca, de seis celemines, linda lleco los cuatro aires, en . . . . . 40 50
- 12. Otra en la Carta, de seis celemines, linda O. Luis Rodríguez, P. Benito Zorzano, en . . . . . 54 »
- 13. Otra en el Berrojo de diez celemines, linda lleco los cuatro aires, en . . . . . 80 »
- 14. Otra en el corral de Horno, de una fanega y nueve celemines, linda O. lleco, P. Cecilia Fernández, en . . . . . 135 »
- 15. Otra en los Roturos, de once celemines, linda los cuatro aires lleco, en . . . . . 73 »
- 16. Otra en idem, de una fanega, linda O. Antonio Ochoa, P. Felipe Ruiz, en . . . . . 144 »
- 17. Otra en las raposeras de seis celemines, linda O. Felipa Ruiz, N. carretera, en . . . . . 54 »
- 18. Otra en San Andrés, de cinco celemines, linda O. erios, P. Nicomedes Pascual, en . . . . . 22 50
- 19. Otra con treinta olivos jóvenes en Santolaya de diez celemines, linda O. pasada del término, P. brazal, en . . . . . 337 50
- 20. Otro olivar joven encima de las alamedas de seis celemines, linda O. pasada, P. regadío, en . . . . . 72 »
- 21. Otro olivar en Santolaya de seis celemines, linda O. Jacinto Fernández, P. Domingo Giménez, en . . . . . 229 50
- 22. Tres olivos en heredad de Felipe Ruiz, linda O.

RETASA.  
Ptas. Cts.

- Epifanio Sesma, P. Basilia Zorzano, en . . . . . 40 50
  - 23. Dos olivos en heredad de Luis Rodríguez en la oya, lin la O. camino P. Pantaleón Royo, en . . . . . 27 »
  - 24. Una viña en el Banetón de tres celemines, linda, O. Juan Fernández, P. ribazo, en . . . . . 45 »
  - 25. Otra viña en Valdeviguera, de seis celemines, linda O. Rufina Ruiz, P. Baldomero Búrgos, en . . . . . 90 »
  - 26. Mitad de una casa en la calle del Turruntero, linda derecha plaza, izquierda, Baldomero Búrgos, en . . . . . 675 »
  - 27. La mitad de un bogedón con veinticinco cántaras de veleç en la talayuela, linda crial por todos aires en . . . . . 90 »
- Dado en Logroño á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.
- Don Claudio Segura, Escribano del Juzgado del partido de Alfaro.
- Doy fé: Que en el mismo, y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza para litigar por María López Oñate, vecina de Aldeanueva, contra Ventura Gutiérrez, en reclamación de bienes procedentes de la herencia paterna que este tiene usufructo, en el cual ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:
- Encabezamiento.**—«En la ciudad de Alfaro á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres; el Sr. don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de esta y su partido, visto este expediente de pobreza, incoado por el Procurador D. Claudio Sierra, á nombre de María López Oñate, para litigar con D. Ventura Gutiérrez, ambos vecinos de Aldeanueva y seguido con el representante del Ministerio público y los Extradados del Tribunal por la rebeldía del D. Ventura.»
- Parte dispositiva.**—«FALLO: que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Ventura Gutiérrez en reclamación de ciertos bienes y demanda á que se refiere este expediente, á D.ª María López Oñate, á quien se la defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso y tiempo. Así lo pronunció, mandó y firmó por esta sentencia, que además de notificarse en Extradados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por edictos en las puertas del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, expidiéndose para ello el correspondiente oficio.—Isidro Liesa.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando

audiencia pública en Alfaro, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, de que doy fé.—Claudio Segura.»

Corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me remito. En cumplimiento de lo mandado doy el presente para su inserción en el «Boletín oficial de esta provincia, en Alfaro á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Claudio Segura.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el incidente de pobreza seguido en este juzgado y escribanía del que refrenda á instancia del procurador D. Juan González, en nombre de D. José Bretón y Bretón, vecino de Aldeanueva de Ebro, para litigar con Fermín Martínez Rubio, Antonio Alvarez y la esposa de éste Fermín Martínez Bretón, sus vecinos, sustanciado por sus trámites legales, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Cabeza.** En la ciudad de Alfaro á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres; el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de ella y su partido: visto este expediente de pobreza incoado á instancia de D. José Bretón y Bretón, se presentaron por su procurador D. Juan González, para litigar con Fermín Martínez Rubio, todos vecinos de Aldeanueva, y otros en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

**Parte dispositiva.** Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Fermín Martínez Rubio y otros, á D. José Bretón y Bretón, en reclamación de ciertos bienes á que se refiere este expediente, á quien se le defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso y tiempo. Así lo pronunció, mando y firmó por esta sentencia, que además de notificarse en Extradados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por edictos en las puertas del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, expidiéndose para ello el correspondiente oficio.—Isidro Liesa.

Dicha sentencia se ha publicado en el mismo día. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño; conforme á lo mandado, se expide el presente en Alfaro á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S.ª, Benito López.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de  
**Logroño.**

Año de 1883. Mes de Julio.

**3.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de paseos públicos de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y uno del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

	Pts. cts.
Por 6 jornales al peon Eugenio Rodríguez, á 2'25 pesetas uno. . . . .	13 50
Por 6 id. al id. Marcos Nalda, á 2 pesetas uno. . . . .	12 »
Por un quintal de cal hidráulica, para el cauce del rio madre. . . . .	3 50
Por dos arrobas de caparrosa, para las acacias bolas. . . . .	8 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>37 »</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y siete pesetas.  
Logroño 28 de Julio de 1883.  
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinte y uno del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno. . . . .	17 50
Por 7 id. al peon Eusebio Larrera, á 2'50 pesetas uno. . . . .	17 50

Por 6 id. al peon Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno. . . . . 4 50  
**TOTAL. . . . . 39 50**

Importa esta nota la cantidad de treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 28 de Julio de 1883.  
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Salvador.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Herce.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 6 días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y si se creyeren agraviados entablar las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme al nuevo procedimiento legal.  
Herce 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Roque Ortigosa.

**Ayuntamiento de Villalobar.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883-84, se ha-

la expuesto al público por el término de 8 días en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados, lo que harán ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia, según el nuevo procedimiento administrativo establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Villalobar 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Salustiano Bustamante.

**Ayuntamiento de Valdemadera**

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y Navajún, distante tres kilómetros de buen camino. La asignación es 27 hectólitos y medio de trigo común del país, cobrados por el profesor en la recolección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio.

Valdemadera 30 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Soria.

**Ayuntamiento de Lardero.**

En sesión ordinaria del día 19 de Mayo último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó crear una plaza de cirujía menor, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales para la asistencia de las familias pobres de este pueblo, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El profesor que se interese en obtenerla, dirigirá en el término de diez días, á contar desde su anuncio en el «Boletín oficial» dirigiendo al Ayuntamiento de mi presidencia la solicitud con documentos que acrediten haber practicado dicha profesión de dos á tres años.

Lardero 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Deogracias Bastida.

**Anuncios particulares.**

El día 20 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos del coto redondo de San Martín de Berberana, jurisdicción de la misma propiedad del Sr. Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podrán concurrir en dicho día y hora á la casa que ocupa el apoderado del referido Sr. D. Epifanio Sesma Pérez, el cual tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

Agoncillo 1.º de Agosto de 1883.

Se venden en buenas condiciones, setenta estados de tabla de roble puestos en Anguiano ú Ortigosa, para cuberia.

El que quiera tratar de ella, puede dirigirse á Don José Domingo Saenz, de Jubera en

**BRIEVA.**

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 1.º de Agosto de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	730,712	57	9,6	N. brisa.	Mínima á la sombra, 7,8 Mínima por irradiación 5,2 Termómetro seco, 19,2 Termómetro húmedo, 14,2	8,2		8	Despejado.
3 tard.	728,602	41	11,7	E. calma.	Máxima al sol, 41,7 Máxima á la sombra, 29,3 Termómetro seco, 28,2 Termómetro húmedo, 19,0  Kilómetros, 149,6				Idem.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Conclusión.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
86	Casimiro Moreno.	Alfaro.	Clero.	Heredad.	20	6	Agosto.	1883	68	75
87	Idem.	Idem.							29	"
88	Venancio López.	Idem.			19 y 20				128	"
89	Casimiro Moreno.	Idem.			20				66	50
90	Clemente Navarro.	Idem.				10			58	"
91	Andrés Pascual.	Idem.							47	25
92	Cándido Iribarren.	Idem.			15, 18 y 20				169	50
93	Cipriano Echáuz.	Idem.			15 y 20	12			56	50
94	Cesáreo Mesanza.	Idem.			20				51	25
95	Cipriano Echáuz.	Idem.							25	50
96	Félix López Castro.	Logroño.				19			25	"
97	Baldomero Ladrón.	Alfaro.				20			100	75
97 D	Luis Jiménez.	Idem.				23			92	75
98	Luis Galdamez.	Idem.				26			137	50
99	Venancio López.	Idem.				27			88	25
100	Idem.	Idem.							56	75
5766	Melchor Merino.	Morales.			17	1			50	75
5767	Eulogio Pérez.	Villarta-Quintana.							7	50
5768	Idem.	Idem.							2	"
5769	Idem.	Idem.							50	"
5770	José Casas.	Grañón.				2			14	25
5771	Sinforiano Casas.	Idem.							5	63
5772	Sinforiano Casas.	Idem.							19	88
5773	José Casas Ortega.	Idem.							6	38
5774	Idem.	Idem.							11	13
5775	Idem.	Idem.							10	12
5776	Idem.	Idem.							28	88
5777	Idem.	Santo Domingo.			16 y 17	3			175	"
5778	Nemesio Valgañón.	Herramélluri.			17				12	50
5779	José García.	Idem.							30	25
5782	Idem.	Villalobar.							212	50
5783	Sandalio Hernáez.	Idem.							38	75
5784	Idem.	Sojuela.			14, 16 y 17				98	64
5785	Vicente Gutiérrez.	Villarta-Quintana.			10 y 17	5			20	74
5786	Enrique Morales.	Idem.			17				33	63
5787	Idem.	Leiva.							16	62
5788	Juan San Millán.	Idem.							22	62
5789	Idem.	Idem.							7	62
5790	Idem.	Manzanares de Rioja.							51	25
5791	Martín Cortázar.	Santo Domingo.							34	88
5792	Marcelino Zubia.	Leiva.							4	25
5793	Robustiano Ruiz.	Villarta-Quintana.				6			9	"
5794	Inocente Pascual.	Leiva.							26	37
5795	Gregorio Chavarri.	Herramélluri.				7			10	"
5796	Santos Arribas.	Idem.							6	"
5797	Idem.	Grañón.				9			9	38
5798	Miguel Zubia.	Idem.							13	75
5799	Idem.	Idem.							9	25
5800	Idem.	Idem.							19	88
5801	Idem.	Idem.							8	25
5802	Idem.	Tricio.							50	62
5803	Miguel Barragán.	Idem.							21	88
5805	Idem.	Santo Domingo.				12			25	38
5806	Juan Marín.	Idem.							76	88
5807	Gregorio Santa María.	Idem.							45	"
5808	Idem.	Corporales.							64	50
5809	Juan Aransay.	Idem.							87	25
5810	Pablo Santa María.	Idem.							13	50
5811	Antonio Montoya.	Herramélluri.							2	75
5812	José García.	Idem.							7	8
5813	Idem.	Idem.							23	75
5814	Idem.	Idem.							107	50
5815	Idem.	Idem.							31	25
5816	Idem.	Entrena.							15	50
5817	Vicente Navajas.	Santo Domingo.				13			6	25
5818	Tomás Aransay.	Idem.							8	75
5820	Blas Ibáñez.	Logroño.				14			6	25
5821	Sinforiano Casas.	Idem.							26	75
5822	Idem.	Villarta-Quintana.							25	12
5823	Antonio García.	Logroño.							31	"
5828	Sinforiano Casas.	Idem.			10 al 17				28	96
5829	Maiuel María Urien.	Torrecilla en Cameros.			14 al 17				30	48
5830	Alfonso Martínez Pinillos.	Idem.							24	"
5831	Esteban Pérez.	Idem.							24	"
5832	Idem.	Santo Domingo.			17				51	25
5835	Idem.	Haro.							25	"
5837	Saturio Suso.									"

(Se continuará.)